

✠

# SEÑOR.



LOS Diputados de las seis Sefmas en que se dividen las setenta y tres Aldèas de que se compone la Comunidad de Teruèl en el Reyno de Aragón, puestos à los pies de V. M. con el mas profundo rendimiento: Dicen, que por Real Decreto, à Consulta del Consejo, fuè V. M. servido en el año proximo passado, corregir, extirpar, y abolir la perniciosa practica, que havian establecido los Corregidores en el modo de hacer la Visita trienal, con los gastos, y dietas, que destruian los Propios de los Pueblos, y hacian odiosos los cargos de Economia, y Justicia, mucho mas sensibles en estas miserables Poblaciones de corto Vecindario, sin comercio, manufacturas, ni disposicion en su arido, y fragoso terreno, solo util para el cultivo de Centeno, y algo de Trigo, de cuyos frutos unicamente han de sacar en los años de mediana cosecha el dinero (de cuya especie se carece) para pagar los 545 $\frac{1}{2}$  81. Rs. y 6. mrs. con que en el presente año de 1753. se les ha gravado, con el nombre de Real Contribucion, à que agregados los otros Ramos de Sal, Bulas, Maravedi, Cenas Reales, y Emphiteufis perpetuos en favor de la Corona, y el salario del Corregidor, que consiste en 14375. pesos anuales, y 100. pesos mas en cada trienio, que se reparten entre solas las Aldèas, por no ser comprehendidas en estas Contribuciones las diez y ocho Villas, que existen dentro de su Demarcacion, ni sujetas al Corregidor, por pertenecer à la Religion de San Juan, al Conde de Fuentes, Arzobispo de Zaragoza, Monasterio de San Geronymo de Valencia, y tres eximidas por Privilegio.

A mas de lo referido, pagan las setenta y tres Aldèas el antiquado tributo, llamado Pecha, el qual se satisface segun el reglamento de su primordial imposicion, en especie de Trigo, y todo se distribuye por Libranzas de la Comunidad, entre los Acrehedores Censualistas de este Cuerpo, y en pagar los Salarios, y gastos anuales, siendo sobre lo gravoso de su quantiosa suma, muy perjudicial en el modo de su distribucion, por haverse disminuido todos los Vecindarios, y algunos quedado tan diminutos, que solo consisten en doce, quince, ò treinta vecinos, tan pobres, como lo confirma su desnudez, y no tener disposicion para el cultivo de la tierra, mas que sus brazos, ni tener quien los coadyuve al fiado; porque aquellas Casas de Labradores, que en los rigores de la Guerra, de las Epidemias, Enfermedades, años esteriles, y quasi transmigracion à otras tierras, se despoblaban las Aldèas, focorrian con larga mano à los necesitados, para que no desamparassen su Patria, se hallan al presente tan atenuadas, y gravadas con Censos, y con el recargo de las Contribu-



buciones , y Repartimientos , que algunas han tomado el medio de retirarse , y las otras sufren la carga , que excede à sus fuerzas.

Es la demarcacion del Partido de Teruèl tan reducida , que menfurada por sus quatro partes , dista el ultimo Pueblo ocho leguas de la Capital , y esta solo tiene de Ciudad el nombre , por ser reducido el numero de Vecinos Contribuyentes , y exceder el de los Eclesiasticos , y Regulares ; y no obstante hallarse tan gravada de Cargas , y Censos , cuyos reditos atrassados exceden de 1000. pesos , paga por si sola los 275. pesos , que anualmente estàn consignados por salario del Alcalde Mayor , y coadyuva à las Aldèas , dando 55. pesos para cumplimiento del salario del Corregidor , atendiendo à que su terreno es el mas fertil , ay algunas Manifacturas , y Mercaderes , y tienen los de Artes Mecanicas en que exercitarse , por la residencia de la Cathedral , y Nobleza.

Tambien paga la Comunidad anualmente al Corregidor 16. pesos por firmar las Quentas , y Veredas : La comission del Rio Cella 30. pesos , y otros tantos se le regulan por la tercera parte de Penas de Visita , y 200. pesos por las del Territorio de la Ciudad , y Comunidad ; y por los derechos , que llaman de Poyo , 250. , y 10. pesos por los Acopios de Sal.

Es acumulativa la Jurisdiccion Civil , y Criminal entre el Corregidor , y Alcalde Mayor , y llevan qualquiera de los dos un sueldo por cada Auto de enjuiciar ; y siendo Assessorado , lleva el Alcalde quatro sueldos ; y por Sentencias Assessoradas , con concurso de Partes , lleva el Corregidor dos pesos , y quatro su Alcalde , valiendole à este mas de 350. pesos.

A estos gastos preceden los de Escrivanos , Procuradores , y Abogados ; y lo que es mas sensible , la discordancia , y variedad en los dictámenes , y para apoyar cada uno el suyo violenta à los Escrivanos , en notorio perjuicio de la Justicia , y de los interesses.

Los Alcaldes de las Aldèas , en fuerza de Privilegios , y Ordenanzas , conocen en lo Civil hasta en cantidad de 25. pesos ; y en lo Criminal hacen sumarias , embargos , prisiones , y levantan cuerpos interfectos , dando cuenta al Corregidor , al Alcalde Mayor , ò à la Audiencia , dentro de tres dias , con que se redimen los Pueblos , y sus moradores de las quantiosas costas , que les ocasionaria lo contrario.

Siempre se ha tenido por preciso dàr à los Corregidores un Alcalde Mayor de Letras , con la facultad de elegirlo à su arbitrio , y aùn asì han sido frequentes sus desuniones , por mandar mas , ò por mas utilizarse , cuya practica ha cessado , nombrandolos V. M. à Consulta de la Camara.

Algunos Gobiernos , y Corregimientos de Territorios interiores del Reyno , se han reducido à solo Corregimientos de Letras , premiando à los que han acreditado su conducta , y aliviando à los Vassallos de los gastos , y salarios del Corregidor de Capa , y Espada , como que no se han tenido por tan necessarios , como en las populosas Ciudades , y Cabezas de Reynos , y Plazas Fuertes ; y siendo la Ciudad de Teruèl de la misma naturaleza , que las que logran este alivio , y con superior razon , porque à mas de



tener diez Regidores , y Procurador Syndico General , y cada Aldea dos Alcaldes , dos Regidores , y Procurador Syndico , tienen estas seis Diputados trienales , divididos en las seis ~~seis~~ formas , que no solo son sus Procuradores , sino que exercen varias facultades , segun lo disponen sus municipales Ordenanzas , con que el Corregidor en sus ausencias , aunque ayan sido de medio año , solo ha producido mayor tranquilidad , y fofiego en la Ciudad , y Territorio , governandolo todo su Alcalde Mayor ; y por lo contrario , haciendo este ausencia dilatada , y substituyendose la Assessoria en un Abogado Territorial , ha procurado desfrutar sus emolumentos , como unico fin de su exercicio.

De reducirse el Corregimiento de Teruèl à solo un Ministro de Letras , se figuen à la Ciudad , y su Comunidad notorias utilidades : no siendo de corta consideracion , la de cessar el muy pesado tributo de los 18375. pesos , que se pagan al Corregidor , sino que al Alcalde Mayor , señalandole el competente salario , que à los demàs Corregidores de Letras de aquel Reyno , que pueden distribuirse entre la Ciudad , y Comunidad , y con los emolumentos , que cada una le producen , y derechos , que al presente disfruta , compondrà mas renta , que los de otros Partidos de mayor Territorio : En esta atencion , y la de ser esta Comunidad la unica , que en el Reyno de Aragón , en medio de las tribulaciones de la Guerra , levantò , armò , y vistìò un Batallon de 650. hombres escogidos , con todos sus Oficiales , à excepcion del Sargento Mayor , y Ayudantes , para la economia , y enseñanza ; y si este extraordinario servicio , y otros de Provisiones de Viveres , y guiar las Tropas por los Caminos mas seguros , merecieron al Glorioso Padre de V. M. su Real satisfaccion , que original conservan en su Archivo , por lo que no han pretendido otra recompensa , nacieron de su innata fidelidad , al presente mas radicada , y como en retribucion del amor con que à V. M. corresponden , por el Paternal desvelo de sus alivios , estàn dispuestos à quanto en obsequio de V. M. puedan practicar , y con la debida sumission :

Suplican à V. M. sea servido suprimir el Corregimiento de Teruèl , reduciendole à un solo Ministro de Letras , con el salario , propinas , y emolumentos , que al presente se pagan , y producen en el Juzgado al actual Alcalde Mayor , repartiendo los 275. pesos , que por salario le paga la Ciudad , prorrata entre esta , y setenta y tres Aldèas de la Comunidad , assi como se ha practicado , y practica en varias Ciudades , y Villas de las Castillas , y Corona de Aragón , que son Cabezas de Partido , por no seguirse perjuicio alguno à las Regalias , ni al buen orden de Gobierno , con notorio alivio de los Pueblos : en que recibiràn merced.

SEÑOR.

Y los bies de V. M.  
nigq de Teruèl y buefos  
las seguras de la Comu-  
OS DIPUTADOS DE

Subjeto.



SEÑOR.

LOS DIPUTADOS DE  
las Sesmas de la Comu-  
nidad de Teruel, puestos  
à los pies de V. M.

Suplican.

terredic Regidores, y Procurador Syndico General, y cada Al-  
deados Alcaldes, dos Regidores, y Procurador Syndico, tienen  
estas seis Diputaciones triales, divididos en las seis sesmas, que  
no solo son las Procuraciones, sino que exercen varias facultades,  
segun lo disponen las municipales Ordenanzas, con que el Cor-  
regidor en las ausencias, aunque ay un año de medio año, solo ha  
producido mayor oratoridad, y fomento en la Ciudad, y Terri-  
torio, goviernandolo todo el Alcalde Mayor, y por lo contrario,  
haciendo este ausencia dilatada, y substituyendole la Aldehuela  
en un Abogado Territorial, ha procurado deslucir las emolu-  
mentos, como unico fin de su exercicio.  
De reducir el Corregimiento de Teruel solo un Ministro  
de letras, se figura la Ciudad, y la Comunidad notorias utili-  
dades: no siendo de corta consideracion, la de cesar el muy pe-  
sado tributo de los 1500. pesos, que se pagan al Corregidor,  
tanto que al Alcalde Mayor, señalandole el competente salario,  
que à los demás Corregidores de letras de aquel Reyno, que pue-  
den distribuirse entre la Ciudad, y Comunidad, y con los emo-  
lumentos, que cada uno le producen, y derechos, que al puen-  
te destina, componida mas renta, que los de otros Partidos de  
mayor territorio: En esta atencion, y la de ser esta Comunidad  
la unica, que en el Reyno de Aragón, empuella de las tribulacio-  
nes de la Guerra, levanto, armado, y vistió un Batallon de 600.  
hombres escogidos, con todos sus oficiales, à excepcion del Sar-  
gento Mayor, y Ayudantes, para la economia, y entranza: y  
si este extraordinario servicio, y otros de Provisiones de Vidas,  
y otras cosas, por las que se han de pagar, se han de pagar al  
Glorioso Padre de V. M. la Real Castellanía, que original conser-  
van en su Archivo, por lo que no han pretendido otra recompen-  
sa, ni accion de su inata fidelidad, ni de su constante mas radada, y co-  
ntra en recompension del amor con que V. M. corresponden, por el  
Partido de Teruel, de sus alivios, y de sus bienes à quanto en ob-  
sequio de V. M. quedan practicar, y con la debida sumision:  
Suplican à V. M. ser servido suprimir el Corregimiento de  
Teruel, reduciendole à un solo Ministro de letras, con el salario,  
propias, y emolumentos, que al presente se pagan, y producir  
en el Juzgado al actual Alcalde Mayor, repartiendole los 250. pe-  
sos, que por salario se paga la Ciudad, por otra entre ella, y se-  
renta y tres Aldeas de la Comunidad, asi como se ha practicado  
y practica en varias Ciudades, y Villas de las Castillas, y Corona  
de Aragón, que son Cabezas de Partido, por no seguirle perju-  
cio alguno à las Regalias, ni al buen orden de Gobierno, con lo  
tanto alivio de los Pueblos: en que recibirán merced.